



**Nº 025 - RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL  
-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA**

Callao, **23 ABR. 2010**

**VISTOS:**

El MEMORÁNDUM Nº 569-2009-GRC/GRDE del 16 de noviembre del 2009 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el INFORME Nº 063-2010-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 19 de Abril de 2010, emitido por el Profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, y el INFORME Nº 198-2010-GRC/GRRNGMA/OAPYMA de fecha 19 de Abril de 2010, emitido por el Jefe (E) de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante MEMORÁNDUM Nº 569-2009-GRC/GRDE del 16 de Noviembre del 2009, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el expediente con la Hoja de Ruta Nº 024597, correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación de la Concesión Minera No Metálica "El Cañetano 2", ubicada geográficamente en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante INFORME Nº 021-2010-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 12 de Febrero de 2010, el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente concluye que se debe rehacer la Declaración de Impacto Ambiental suscribiéndola a la reformulación del proyecto de solo explotación de la CANTERA 4 cuyas coordenadas UTM-PSAD 86 son: NORTE 8690862.7733 y ESTE 263711.8200;

Que, mediante carta Nº 017-2010-GRC/GRRNGMA del 16 de febrero de 2010 se hace llegar al titular de la concesión minero las observaciones del INFORME Nº 021-2010-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT.

Que, mediante carta sin número del 01 de Marzo de 2010, cuya Hoja de Ruta asignada es 004730, el titular del proyecto remite la modificatoria de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, mediante INFORME Nº 063-2010-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 19 de Abril de 2010, el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente culmina la evaluación del proyecto, identificación y evaluación de los impactos ambientales potenciales, así como las medidas de prevención, mitigación y/o corrección contenidos en la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) solicitada para el Proyecto de Explotación de la Concesión Minera No Metálica "El Cañetano 2", que tiene carácter de declaración jurada, y concluye que se debe aprobar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que, por Resolución Ministerial Nº 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de Octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley Nº 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;





Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene entre sus funciones, evaluar, aprobar y supervisar las evaluaciones de impacto ambiental de su jurisdicción;

Que, en el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley 27651, establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental Semi-detallado para la obtención de la certificación ambiental;

Que, por Decreto Supremo N° 051-2009-EM de fecha 13 de junio del 2009, se restituye la vigencia del Reglamento de la Ley N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM;

Que, de conformidad con el Artículo 39° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, el pequeño productor minero y productor minero artesanal, presentará ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros una solicitud de Certificación Ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I o II del Proyecto;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Explotación de la Concesión Minera No Metálica "El Cafetano 2", ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; presentado por el Titular Sr. CÉSAR AUGUSTO DE TOMAS SARAIVA.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Titular de la Concesión Minera No Metálica se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental, en especial con lo declarado como área de explotación.

**ARTICULO TERCERO.-** La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
JAVIER RENNER ARAGÓN  
GERENTE  
Gerencia Regional de Recursos Naturales y  
Gestión del Medio Ambiente